



APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREINGRESO DE DATOS DE FACTURAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA AUTOMOTRIZ YUTRONIC DAMIANIC LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 296

SANTIAGO, 05 OCT 2017

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.290, Ley de Tránsito; el Decreto N°1.111 que Aprueba el Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados; el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; y lo señalado en la Resolución N°1.600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, resulta conveniente para las Entidades Externas contar con la información necesaria contenida en los registros que lleva este Servicio, lo que propenderá al otorgamiento de servicios más modernos, ágiles y eficientes, que redunden en una mayor satisfacción de los usuarios.

2. Que, el Servicio de Registro Civil e Identificación, como una forma de lograr dicho objetivo, conforme a las facultades que su Ley Orgánica le otorga, ha dispuesto celebrar un Convenio de Preingreso de Servicios, con el objeto de permitir a la Entidad Externa, el pre-ingreso de información contenida en los documentos fundantes de las solicitudes del Registro de Vehículos Motorizados, a través de una conexión a su red corporativa.

3. Que, en el inciso segundo de la i) del artículo 7° de la ley N°19.477, se faculta a este Servicio para cobrar por dichas prestaciones los valores que se establezcan por Resolución del Servicio.

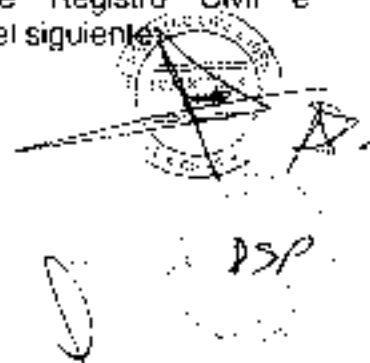
RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE**, el Convenio de Prestación de Servicios de Preingreso de Datos de Facturas de Vehículos Motorizados, suscrito el 09 AGO 2017, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Automotriz Yutronic Damianic Limitada, cuyo texto es el siguiente:

CALIDAD

CALIDAD

COLABORACIÓN



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREINGRESO DE DATOS DE FACTURAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA AUTOMOTRIZ YUTRONIC DAMIANIC LIMITADA.

En Santiago de Chile, a 09 Año 2017 , entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional (S), don Jorge Álvarez Vásquez, RUN N°9.603.153-K, ambos domiciliados en Catedral N°1772, Santiago y la Automotriz Yutronic Damianic Limitada, en adelante **LA EMPRESA**, RUT N°88.918.500-7, representada por don Mario Zapata Soza, RUN N°7.228.646-4, ambos domiciliados en Edmundo Perez Zujovic N°6274, Antofagasta, se ha convenido lo siguiente

PRIMERO: Antecedentes legales

El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.290, Ley de Tránsito; el Decreto N°1.111 que Aprueba el Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados; el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

SEGUNDO: Objeto

El establecimiento de una conexión host to host, con **LA EMPRESA** durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, en base a direcciones IP fijas, por medio de Internet, con el objeto de que ésta efectúe el preingreso de los datos consignados en las facturas de venta de vehículos motorizados, permitiendo, en dependencias de la misma, la transferencia electrónica de éstos, en la forma y bajo las modalidades descritas en el presente Convenio.

TERCERO: Descripción de preingreso

El preingreso de la factura de primera venta, consiste en el proceso de ingresar en línea por parte de funcionarios de **LA EMPRESA**, los datos que constan en dicho documento, y su posterior verificación, por parte de los funcionarios de **EL SERVICIO**, previo a efectuarse la inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados.

CUARTO: Datos de preingreso

Los datos objeto del preingreso son los siguientes:

DATOS DEL VEHÍCULO

1. Tipo
2. Marca
3. Modelo
4. Año Fabricación
5. Color
6. Puertas
7. Asientos
8. Capacidad de carga
9. Unidad de carga
10. Número de motor
11. Número de chasis
12. Número de Serie
13. VIN



CALIDAD

CALIDAD

CALIDAD

14. Tipo de combustible
15. Peso bruto vehicular
16. Unidad peso
17. Tipo de tracción
18. Potencia del motor
19. Unidad de potencia
20. Tipo de carrocería
21. Otra carrocería
22. Número y disposición de los ejes, con indicación del número de ruedas por eje

DATOS DE LA FACTURA

1. Número
2. Fecha
3. Monto
4. Moneda
5. Estado

DATOS DEL ADQUIRENTE

1. Nombres
2. Apellido paterno
3. Apellido materno
4. Número de RUN o RUT
5. Calidad (comunidad, extranjero, persona natural, persona jurídica)
6. Comunerros (cuando corresponda)
7. Calle
8. Número Calle
9. Letra Calle
10. Resto Domicilio
11. Comuna
12. Código Postal

QUINTO: Cuentas de acceso

LA EMPRESA informará por escrito a **EL SERVICIO** los nombres de los funcionarios designados para efectuar el preingreso de la información en el sistema, con el objeto que **EL SERVICIO** le otorgue a cada uno de ellos una cuenta computacional, para la realización de las funciones que les han sido encomendadas.

Se deja expresa constancia que las mencionadas cuentas computacionales tendrán el carácter de personales, secretas, indelegables e intransferibles.

LA EMPRESA estará obligada a comunicar por escrito a **EL SERVICIO**, el mismo día en que se produzca, el cambio del o los funcionarios designados para efectuar el preingreso de la información en el sistema. El incumplimiento de esta obligación facultará a **EL SERVICIO** para poner término en forma inmediata al presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurra **LA EMPRESA**.

SEXTO: Capacitación

Con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio, **EL SERVICIO** capacitará a los funcionarios de **LA EMPRESA** designados para efectuar el preingreso al sistema computacional de los datos señalados en la cláusula CUARTO.

CALIBAC

CALI11F7

COLABORACIÓN



Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.

SÉPTIMO: Documentación fundante

Luego de efectuado el preingreso de los datos indicados en la cláusula CUARTO el personal de **LA EMPRESA** concurrirá a las siguientes oficinas:

OFICINA	REGIÓN	HORARIOS	PREINGRESO MÁXIMO DIARIO
Antofagasta	Región: De Antofagasta	09:30 a 10:30 AM.	15
Callama	Región: De Antofagasta	12:30 a 13:00 PM	10

Una vez recepcionada en las oficinas de **EL SERVICIO** la documentación fundante, y previo pago de los derechos correspondientes a las solicitudes respectivas, se generará la Solicitud de Inscripción y se le asignará un número de repertorio. Dicha solicitud será revisada y posteriormente aceptada o rechazada en las mismas oficinas, según corresponda.

EL SERVICIO, tendrá un plazo máximo de setenta y dos (72) horas para hacer entrega a **LA EMPRESA** de las Placas Patentes Únicas correspondientes a las solicitudes aceptadas.

OCTAVO: Limitaciones en el uso de la información

LA EMPRESA se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado.

Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA EMPRESA** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

LA EMPRESA deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **LA EMPRESA** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

NOVENO: Precio

Los valores que **LA EMPRESA** deberá pagar por concepto de prestación de servicios de información, se encuentran establecidos por Resolución Exenta N°899 de fecha 24 de febrero de 2012, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

LA EMPRESA deberá pagar por los siguientes servicios:

Valor de habilitación de acceso y configuración de equipos: 0,5 UF.
 Valor mensual de conectividad por Entidad Externa : 0 UF.
 Valor de reposición de conexión por Entidad Externa : 0 UF.

CALIDAD

CALIDAD

COORDINACIÓN

Handwritten signature and stamp of the Director General of the National Directorate of Civil Registration and Identification.

DÉCIMO: Facturación de servicios

La factura correspondiente al Valor de habilitación de acceso y configuración de equipos se enviará a **LA EMPRESA** al momento en que se suscriba el presente convenio.

UNDÉCIMO: Forma de pago

Los valores señalados en la Cláusula NOVENO, deberán pagarse por **LA EMPRESA** mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. Cheque nominativo y cruzado, a nombre del Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual deberá ser entregado en la Unidad de Tesorería de **EL SERVICIO**; o,
2. Depósito o transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 901750-0 de BancoEstado, transacción que deberá ser informada a **EL SERVICIO** vía correo electrónico a la dirección convenios@srcei.cl.

El pago se realizará en pesos chilenos, una vez efectuada la conversión, según el valor vigente para la Unidad de Fomento (UF) al último día hábil del mes que corresponde el servicio prestado.

A todos los precios expresados deberá adicionárseles el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

DUODÉCIMO: Oportunidad del pago

LA EMPRESA se obliga a pagar la factura dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha en que se envía vía e-mail la factura electrónica.

DÉCIMO TERCERO: Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA EMPRESA**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Uso publicitario

Todo uso publicitario que **LA EMPRESA** quisiera hacer, respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio, deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA EMPRESA** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

DÉCIMO QUINTO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de **EL SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

DÉCIMO SEXTO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA EMPRESA**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

CALIDAD

CALIDAD

COLABORACION



Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

DECIMO SÉPTIMO: Continuidad del servicio

Toda **mantención, readecuación o interrupción** de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de **el/la Coordinador/a** de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista, o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de **mantención o readecuación**; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO OCTAVO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** o **LA EMPRESA**, según corresponda.

DÉCIMO NOVENO: Duración

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

En el caso de término del presente convenio, deberá comunicarse al representante legal y/o Jefe de Servicio, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por la Institución.

VIGÉSIMO: Término anticipado

Las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
2. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

Asimismo, **EL SERVICIO** se reserva la facultad de poner término, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, al presente convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

- **Por EL SERVICIO:**
La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, dependiente de la Subdirección de Estudios y Desarrollo, de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcei.cl, fono (56-2) 26114187, o quien la subroge en el cargo.
- **Por LA EMPRESA:**
La Supervisora, de **LA EMPRESA**, doña Marta Osorio Barraza, correo electrónico mosorio@yusic.cl, fonos (56-55) 2717727, o quien lo subroge en el cargo.

CELROD

CELROE

CC. ARRACCIÓN

Handwritten signatures and stamps of the parties involved in the agreement, including a circular stamp of the Servicio de Registro Civil e Identificación.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Copias

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO TERCERO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de **EL SERVICIO**.

VIGÉSIMO CUARTO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO QUINTO: Personerías

La personería de don Jorge Álvarez Vásquez, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Exento N°136, de fecha 14 de enero de 2016, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Mario Zapata Soza, para actuar a nombre y en representación de **LA EMPRESA**, consta en Escritura Pública, de fecha 28 de octubre de 2015, otorgada ante doña María Soledad Lascar Merino, Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Antofagasta.

2.- Los valores recaudados en virtud de este convenio, serán ingresados al ítem 08.999, del presupuesto vigente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

ANÓTESE,


JORGE ÁLVAREZ VÁSQUEZ
 Director Nacional (S)

Lo que transcribo para su conocimiento y fines pertinentes.


JUVENAL OSORIO SOTO
 Jefe Departamento Desarrollo de las Personas (S)


 REP / AZS / PUC / DSP

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Subdirección (4)
- Auditoría Interna.
- Archivo General.
- Departamento de Desarrollo de las Personas.
- Dirección Regional de Antofagasta
- Unidad de Atención de Instituciones.

CALIBRE

CALIDAD

COOPERACIÓN

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREINGRESO DE DATOS DE FACTURAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA AUTOMOTRIZ YUTRONIC DAMIANIC LIMITADA.

En Santiago de Chile, a 09 AGO. 2017, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional (S), don Jorge Álvarez Vásquez, RUN N°9.603.153-K, ambos domiciliados en Catedral N°1772, Santiago y la Automotriz Yutronic Damianic Limitada, en adelante **LA EMPRESA**, RUT N°88.918.500-7, representada por don Mario Zapata Soza, RUN N°7.228.646-4, ambos domiciliados en Edmundo Pérez Zujovic N°6274, Antofagasta, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes legales

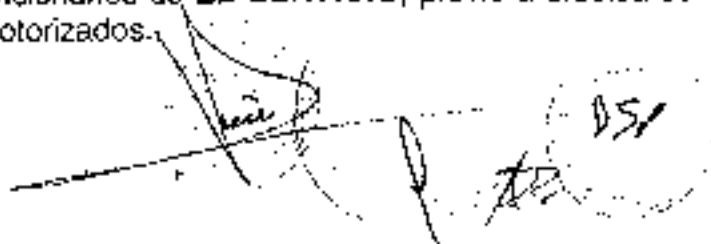
El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.290, Ley de Tránsito; el Decreto N°1.111 que Aprueba el Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados; el artículo 7° letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

SEGUNDO: Objeto

El establecimiento de una conexión host to host, con **LA EMPRESA** durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, en base a direcciones IP fijas, por medio de Internet, con el objeto de que ésta efectúe el preingreso de los datos consignados en las facturas de venta de vehículos motorizados, permitiendo, en dependencias de la misma, la transferencia electrónica de éstos, en la forma y bajo las modalidades descritas en el presente Convenio.

TERCERO: Descripción de preingreso

El preingreso de la factura de primera venta, consiste en el proceso de ingresar en línea por parte de funcionarios de **LA EMPRESA**, los datos que constan en dicho documento, y su posterior verificación, por parte de los funcionarios de **EL SERVICIO**, previo a efectuarse la inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados.



Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the initials 'DS'.

CUARTO: Datos de preingreso

Los datos objeto del preingreso son los siguientes:

DATOS DEL VEHÍCULO

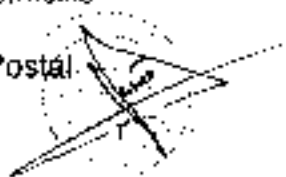
1. Tipo
2. Marca
3. Modelo
4. Año Fabricación
5. Color
6. Puertas
7. Asientos
8. Capacidad de carga
9. Unidad de carga
10. Número de motor
11. Número de chasis
12. Número de Serie
13. VIN
14. Tipo de combustible
15. Peso bruto vehicular
16. Unidad peso
17. Tipo de fracción
18. Potencia del motor
19. Unidad de potencia
20. Tipo de carrocería
21. Otra carrocería
22. Número y disposición de los ejes, con indicación del número de ruedas por eje

DATOS DE LA FACTURA

1. Número
2. Fecha
3. Monto
4. Moneda
5. Estado

DATOS DEL ADQUIRENTE

1. Nombres
2. Apellido paterno
3. Apellido materno
4. Número de RUN o RUT
5. Calidad (comunidad, extranjero, persona natural, persona jurídica)
6. Comuneros (cuando corresponda)
7. Calle
8. Número Calle
9. Letra Calle
10. Resto Domicilio
11. Comuna
12. Código Postal



D.

QUINTO: Cuentas de acceso

LA EMPRESA informará por escrito a **EL SERVICIO** los nombres de los funcionarios designados para efectuar el preingreso de la información en el sistema, con el objeto que **EL SERVICIO** le otorgue a cada uno de ellos una cuenta computacional, para la realización de las funciones que les han sido encomendadas.

Se deja expresa constancia que las mencionadas cuentas computacionales tendrán el carácter de personales, secretas, indelegables e intransferibles.

LA EMPRESA estará obligada a comunicar por escrito a **EL SERVICIO**, el mismo día en que se produzca, el cambio del o los funcionarios designados para efectuar el preingreso de la información en el sistema. El incumplimiento de esta obligación facultará a **EL SERVICIO** para poner término en forma inmediata al presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurra **LA EMPRESA**.

SEXTO: Capacitación

Con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio, **EL SERVICIO** capacitará a los funcionarios de **LA EMPRESA** designados para efectuar el preingreso al sistema computacional de los datos señalados en la cláusula CUARTO.

SÉPTIMO: Documentación fundante

Luego de efectuado el preingreso de los datos indicados en la cláusula CUARTO el personal de **LA EMPRESA** concurrirá a las siguientes oficinas:

OFICINA	REGIÓN	HORARIOS	PREINGRESO MÁXIMO DIARIO
Antofagasta	Región De Antofagasta	09:30 a 10:30 AM.	15
Calama	Región De Antofagasta	12:30 a 13:00 PM.	10

Una vez recepcionada en las oficinas de **EL SERVICIO** la documentación fundante, y previo pago de los derechos correspondientes a las solicitudes respectivas, se generará la Solicitud de Inscripción y se le asignará un número de repertorio. Dicha solicitud será revisada y posteriormente aceptada o rechazada en las mismas oficinas, según corresponda.

EL SERVICIO, tendrá un plazo máximo de setenta y dos (72) horas para hacer entrega a **LA EMPRESA** de las Placas Patentes Únicas correspondientes a las solicitudes aceptadas.

Handwritten signature and stamp, possibly indicating approval or completion of the document.

OCTAVO: Limitaciones en el uso de la información

LA EMPRESA se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA EMPRESA** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

LA EMPRESA deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **LA EMPRESA** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

NOVENO: Precio

Los valores que **LA EMPRESA** deberá pagar por concepto de prestación de servicios de información, se encuentran establecidos por Resolución Exenta N°899 de fecha 24 de febrero de 2012, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

LA EMPRESA deberá pagar por los siguientes servicios:

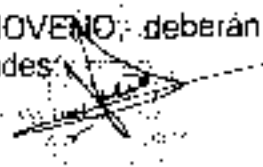
Valor de habilitación de acceso y configuración de equipos:	0,5	UF.
Valor mensual de conectividad por Entidad Externa :	0	UF.
Valor de reposición de conexión por Entidad Externa :	0	UF.

DÉCIMO: Facturación de servicios

La factura correspondiente al Valor de habilitación de acceso y configuración de equipos se enviará a **LA EMPRESA** al momento en que se suscriba el presente convenio.

UNDÉCIMO: Forma de pago

Los valores señalados en la Cláusula NOVENO, deberán pagarse por **LA EMPRESA** mediante alguna de las siguientes modalidades:



1

DSO

AR

1. Cheque nominativo y cruzado, a nombre del Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual deberá ser entregado en la Unidad de Tesorería de **EL SERVICIO**; o,
2. Depósito o transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 901750-0 de BancoEstado, transacción que deberá ser informada a **EL SERVICIO** vía correo electrónico a la dirección convenios@srcei.cl

El pago se realizará en pesos chilenos, una vez efectuada la conversión, según el valor vigente para la Unidad de Fomento (UF) al último día hábil del mes que corresponde el servicio prestado.

A todos los precios expresados deberá adicionárseles el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

DUODÉCIMO: Oportunidad del pago

LA EMPRESA se obliga a pagar la factura dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha en que se envía vía e-mail la factura electrónica.

DÉCIMO TERCERO: Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA EMPRESA**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Uso publicitario

Todo uso publicitario que **LA EMPRESA** quisiera hacer, respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio, deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA EMPRESA** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

DÉCIMO QUINTO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de **EL SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por este, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

A handwritten signature in black ink, with a circular stamp containing the number '900' overlaid on it.A handwritten signature in black ink, with a circular stamp containing the letters 'DSP' overlaid on it.

DÉCIMO SEXTO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA EMPRESA**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

DECIMO SÉPTIMO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO OCTAVO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** o **LA EMPRESA**, según corresponda.

DÉCIMO NOVENO: Duración

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) periodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

En el caso de término del presente convenio, deberá comunicarse al representante legal y/o Jefe de Servicio, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por la Institución.

VIGÉSIMO: Término anticipado

Las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.

2. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

Asimismo, **EL SERVICIO** se reserva la facultad de poner término, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, al presente convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

- **Por EL SERVICIO:**
La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, dependiente de la Subdirección de Estudios y Desarrollo, de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico conventos@srcpi.cl, fono (56-2) 26114187, o quien la subrogue en el cargo.
- **Por LA EMPRESA:**
La Supervisora, de **LA EMPRESA**, doña Marta Osorio Barraza, correo electrónico mosorio@yusic.cl, fonos (56-55) 2717727, o quien lo subrogue en el cargo.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/las Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Copias

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO TERCERO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de **EL SERVICIO**.

VIGÉSIMO CUARTO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.




VIGÉSIMO QUINTO: Personerías

La personería de don Jorge Álvarez Vásquez, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Exento N°136, de fecha 14 de enero de 2016, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Mario Zapata Soza, para actuar a nombre y en representación de **LA EMPRESA**, consta en Escritura Pública, de fecha 20 de octubre de 2015, otorgada ante doña María Soledad Lascar Merino, Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Antofagasta.



JORGE ALVAREZ VASQUEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN



MARIO ZAPATA SOZA
GERENTE DE ADMINISTRACION
AUTOMOTRIZ YUTRONIC DAMIANIC
LIMITADA



HPF / AZS / PUC / DSP